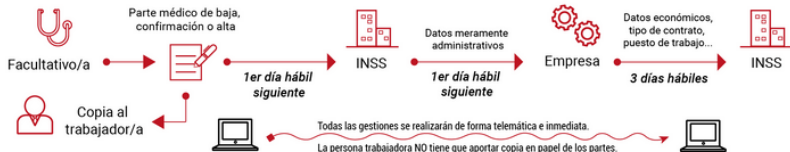




Entrada en vigor:
1 de abril 2023

La persona trabajadora NO tendrá que presentar parte de baja, confirmación y alta a la empresa por bajas inferiores a un año

Procedimiento



Real Decreto 1060/2022, de 27 de diciembre, por el que se modifica el Real Decreto 625/2014, de 18 de julio, por el que se regulan determinados aspectos de la gestión y control de los procesos por incapacidad temporal en los primeros trescientos sesenta y cinco días de su duración.



Orden ISM/2/2023, de 11 de enero, por la que se modifica la Orden ESS/1187/2015, de 15 de junio, por la que se desarrolla el Real Decreto 625/2014, de 18 de julio.

Escanea el Qr en tu móvil para acceder a los enlaces o pulsa sobre ellos si es un pdf.

ACTUACIONES SEGÚN LA DURACIÓN DE LAS BAJAS

PREVISIÓN DE LA BAJA	PORTE DE BAJA	REVISIÓN	SUCESIVOS PARTES DE BAJA
Baja inferior a 5 días	Parte de baja y de alta en el mismo acto. El alta podrá ser del mismo día de baja o de cualquiera de los 3 días siguientes.	Se puede solicitar reconocimiento el día previsto del alta.	
Entre 5 y 30 días	Parte de baja consignando la fecha de la revisión médica prevista. La/el facultativo puede fijar el periodo de duración de la baja, así como adelantar las revisiones, en función de la persona y sus condiciones.	En un máximo de 7 días naturales desde la baja.	Sucesivos partes de baja con una diferencia máxima de 14 días naturales.
Entre 31 y 60 días		Se emite alta o parte de confirmación.	Sucesivos partes de baja con una diferencia máxima de 28 días naturales.
61 días o más		En un máximo de 14 días naturales desde la baja.	Sucesivos partes de baja con una diferencia máxima de 35 días naturales.
		Se emite alta o parte de confirmación,	

Los partes de baja, confirmación y alta serán emitidos por el facultativo del servicio público de salud, o de la empresa colaboradora o de la mutua que corresponda.

El INSS podrá intervenir para proponer el alta de un paciente (antes eran las mutuas).

